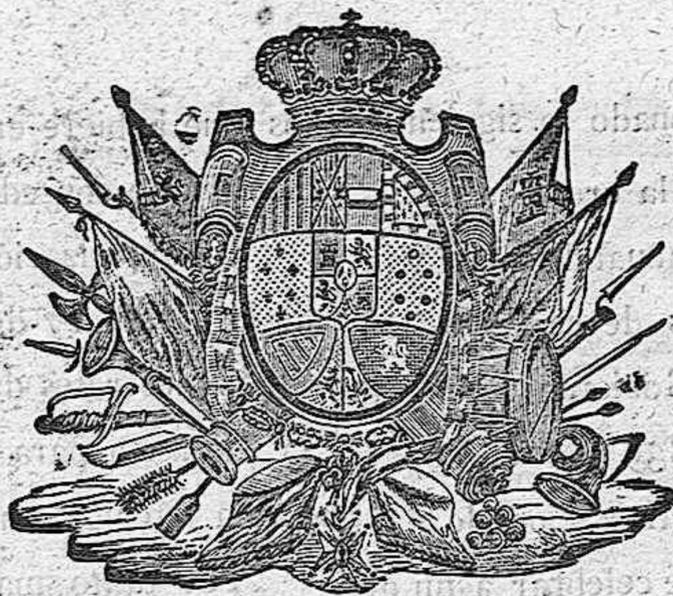


Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 4 de Julio de 1840.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto de 21 de Junio, aprobando la cobranza del medio diezmo en el año de 1839.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarín con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue:

»DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º Las Cortes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el Real decreto de 1.º de Junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

ART. 2.º El Gobierno dispondrá que previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas

que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Cortes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondéis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1840. =Ramon Santillan.= Sr. Intendente de Segovia.

Real decreto de 21 de Junio, para la creacion de títulos al portador.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarín con fecha 21 del corriente el Real decreto siguiente:

»DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

tes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO. 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interés anual de 5 por 100 que por la suma de 200 millones de reales vellón de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipación de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

ART. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de otros 200 millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

ART. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de 300 millones de reales vellón, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

ART. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision, y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos, ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la junta sindical del colegio de agentes de la bolsa.

ART. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de reales vellón efectivos, recogerá el Gobierno los títu-

los que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.=**YO LA REINA GOBERNADORA.**>>

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1840.
=*Ramon Santillan.*=Sr. Intendente de Segovia.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

Hallándose en suspenso todos los expedientes de venta de bienes nacionales, promovidos á instancia de D. Alejandro Selises, cuyo por menor se anunció en el Boletín oficial, núm. 34 de 19 de Marzo último, no habiendo vuelto el interesado á hacer gestion alguna, y mudado de domicilio, sin dejar persona autorizada en su nombre al efecto; con el fin de que este incidente no cause por mas tiempo el entorpecimiento que sufre la enagenacion de las fincas pedidas por aquel, y que forman una parte considerable de las que el Estado posee en esta provincia; he resuelto de conformidad con la contaduria de Amortizacion, se continúe el curso de todos aquellos que lo soliciten los interesados, considerándoseles como primeros peticionarios para los efectos legales, toda vez que el D. Alejandro Selises ha renunciado tácitamente á este derecho. Y para que llegue á noticia del público, he dispuesto se anuncie en el Periódico oficial de la provincia. Segovia 1.º de Julio de 1840.=*Lorenzo Flores Calderón.*

FINCAS ADJUDICADAS

y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de

las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan, y asi mismo las cantidades en que se les adjudican.

Reales vn.

Provincia de Zaragoza.

D. Pedro Pallaruelo, para ceder, remató la segunda porcion de dos de un campo en término de las Fuentes, que se compone dicha porcion de 2 cahices y 2 cuartales, de las religiosas de S. José de Zaragoza, en. 10000

D. Manuel Cortés, para ceder, remató un olivar de un cahiz de tierra en la Romarera, termino de Zaragoza, de id., en. 22000

D. Mariano Andreu, para ceder, remató un campo de 2 cahices y 14 cuartales de tierra en el Arrabal, partido de Corbera Baja, de id., en. 20500

D. Manuel Sevilla, para ceder, remató un campo de 1 cahiz y 1 cuartal de tierra en id. de id., en. 8200

D. Mariano Iluz, para ceder, remató otro id de 1 cahiz y 4 cuartales de tierra, termino id., en-Almozara, partido de Soto, de las religiosas de Sta. Fe de id., en. 8000

D. Francisco Adan, menor, para ceder, remató otro id. de 1 caiz, 11 cuartales y 2 almudes de tierra, partido de Marconchel, de id., en. 5000

D. Cristobal Tena, para ceder, remató otro id. de un caiz y 6 cuartales de tierra en el Arrabal, partido de Cascajo, de las religiosas de Sta. Lucía de Zaragoza, en. 7200

D. Ramon Frison, para ceder, remató otro id, de 3 cahices en el Arrabal, partido de Zalfonada Baja, de las religiosas de S. José de id. en. 14400

D. Esteban Lacasa remató otro id. de un cahiz y 8 cuartales en id., de id., en. 11200

D. Francisco Auré, para ceder, remató otro id. de 2 cahices, á Corbera Baja, de id., en. 20000

D. Mariano Díaz, para ceder, remató la segunda porcion de un campo, que es de 1 cahiz 11 cuartales y 2 almudes, de id., en. 4600

El mismo remató la primera porcion de 1 campo, término de Fuentes, de 1 cahiz y 8 cuartales de id., en. 9900

D. Saturnino Olivan, para ceder, remató otro id. de 2 cahices, término de Zaragoza, en Almozara, partida de Ojo de Espinosa, de las religiosas de Sta. Fe de id., en. 17000

El mismo remató otro id. de 2 cahices y 8 cuartales de tierra, término de Almozara, partida de la Plana, de id., en. 17800

D. Manuel Hernandez (alias Salicás), para ceder, remató la primera porcion de 3 de un campo, partida de Jalandiez, que es de 4 cahices y 4 cuartales, de las religiosas de San José de Zaragoza, en. 12400

El mismo remató la tercera porcion de las tres de id., en Almaraz, partida id., con 3 cahices y 7 cuartales de id., en. 11500

D. Joaquín Blanco remató otro id. de 1 cahiz y 11 cuartales, de id., en. 9600

El mismo, para ceder remató un campo de 1 cahiz, 2 cuartales y 1 almud de tierra partido de Nava, de las religiosas de Sta. Fe de Zaragoza, en. 86000

El mismo remató otro id., de 5 cahices y 6 cuartales de tierra, en Urdán, partido de Rimel, de id., en. 20800

D. Pantaleon Bonet, para ceder, remató otro id. de 7 hanegadas y 2 almudes de tierra, en Peñafior, partido de Carbonera, de id., en. 1400

El mismo remató otro id. de 4 cahices de tierra, en id., de id., en. 8000

El mismo remató otro id. de 1 cahiz 2 fanegas y 6 almudes de tierra en id., de id., en. 1600

El mismo remató la primera porcion de 3 de un campo, en el Urdan, partido de Placet, de 3 cahices y 3 cuartales, de las religiosas de S. José de Zaragoza, en. 5600

El mismo remató la segunda id. con seis cahices y 8 cuartales, de id., en. 11200

D. José Gaillard, para ceder, remató un campo de 7 hanegas y 6 almudes de tierra, en Peñafior, partido de la Paleta, de id. en. 4000

El mismo remató otro id. de 3 hanegas y 8 celemines de tierra, partido de Capecé, de id., en. 2400

El mismo remató otro id. de 7 hanegadas y 9 almudes de tierra, en id. partido de Florvilla, de id., en. 2300

El mismo remató otro id. de 1 cahiz y 6 hanegadas, en id., partido de Plan del Medio, de las religiosas de Sta. Fe de Zaragoza, en. 3700

D. Mariano Hernandez, para ceder, remató la segunda porcion de 2 de un campo, término de Almozara, partido de Cantalobos de 2 cahices y 2 almudes, de id., en. 11000

El mismo remató la primera porcion con 8 cuartales y 1 almud, en id. de id., en. 12000

D. Francisco Hernandez y Trias, para ceder, remató un campo en el Arrabal de Corbera, Baja, de 3 cahices 5 cuartales y un admud, de id., en. 20000

El mismo remató otro id. de 1 cahiz y 15 cuartales de tierra, en id. de id., de Santa Lucía de id., en. 18700

El mismo remató otro id. de 1 cahiz 2 cuartales, termino de Alfar, de las religiosas de Fuentes de Zaragoza, en. 31600

D. Francisco Moreno, para ceder, remató la tercera porcion de 3 de un campo en el Urdan con 3 cahices, 1 cuartal y 1 almud, de las religiosas de S. José de Zaragoza, en. 4900

El mismo remató otro id. de 1 cahiz y 14 cuartales de tierra, en el Arrabal, partido de Corbera Baja, de id., en. 12200

El mismo remató otro id. de 1 cahiz, 2 cuartales y 3 almudes, en Almozara, partido de Aldemás, de Sta. Lucía de id., en. 6000

El mismo remató otro id. de 2 cahices, partido de la Jeneruela, en Almozara, de id. en rs. vn. 4000

El mismo remató otro id. de 1 cahiz y 12 cuartales, partido de Recueco, de id., en. 3000

El mismo remató otro id. de 1 cahiz y 1 cuartal de tierra, en Almozara, partida de Mesones, de id., en. 5000
 D. Juan Manuel Estrada, para ceder, remató la segunda porcion de un olivar, termino de Zaragoza, en la Romera, de 1 cahiz 4 cuartales y 3 almudes, de las religio-
 sas de S. José de id., en. 19500
 (Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento para la exaccion por trimestres adelantados del repartimiento girado por S. E. la Diputacion provincial en 8 de Junio de 1838, con destino á la manutencion de presos pobres del partido judicial á que da nombre esta ciudad; y no habiendo sido suficientes los avisos dados para la cobranza de su total importe, por última vez se hace saber á los pueblos notados á continuacion que si dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente Boletin oficial no acuden á entregar en la depositaria á cargo de D. Gabriel de Cáceres, parroquia de Sta. Columba, calle Real, núm. 19, las cantidades en que resultan descubiertos, se despachará á su costa un comisionado para precisarles al pago.

PUEBLOS. Rs. mrs.

Abades.	76	15
Basardilla.	17	
Bernuy de Porreros.	19	17
Carbonero el mayor.	180	6
El Espinar.	100	12
Escalona.	100	32
Escarabajosa.	33	26
Espirdo.	18	5
Guijosalbas.	2	30
Ontoria.	15	30
Higuera.	14	30
Juarros de Riomoros.	11	32
La Losa.	17	26
La Lastrilla.	19	17
Madrona.	18	32
Otero Herreros.	73	6
Pelayos.	31	24
Perogordo.	7	4
Pinillos de Polendos.	6	6
Revenga.	20	10
La Salceda.	24	24
San Cristobal.	8	10
Sonsoto.	8	4
Tabanera del Monte.	35	18
Tizneros.	25	18
Torrecaballeros.	33	5
Torreiglesias.	50	32
Turégano.	107	
Valdeprados.	8	4
Zamarramala.	49	21
	1136	20

Segovia 2 de Julio de 1840.=El Presidente, José Balsera.=Romualdo Becerril, Srio.=Sres. Justicias de los pueblos deudores á esta ciudad por gastos de presos pobres de la cárcel.

Gobierno eclesiástico de Segovia y su obispado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser patronos de las obras pías fundadas en esta ciudad por Doña Manuela Barbero, para que en el término de treinta dias concurren ante Nos, y por la notaría de D. Lorenzo Muñoz á acreditar su inmediacion de parentesco con la Doña Manuela Barbero, á fin de que recaiga el nombramiento de patrono de sangre en el que sea mas inmediato pariente y reuna las demas cualidades que por la fundacion se previene. Segovia 1º de Julio de 1840.=El Gobernador eclesiástico, Vicente Sainz.

AVISO.

Por providencia del Sr. Alcalde constitucional de la de Pedraza, se cita á todos los acreedores que tengan que reclamar de los bienes que ha dejado á su defuncion D. José Lozoya, teniente cura que fué de la parroquia de San Juan de dicha villa, para que en término de nueve dias desde la publicacion de este aviso acudan á presentar sus créditos; bajo el concepto que de no verificarlo les parará entero perjuicio.

ANUNCIOS.

A virtud de decreto del Sr. Intendente, están señalados para el remate de dos haciendas nacionales los dias siguientes:

El 16 del corriente Julio y hora de 11 á 12 de su mañana, la que en término de la Nava de la Asuncion correspondió á religiosas de Jesus de Olmedo, bajo el tipo de 12060 reales.

El 18 del propio mes y hora, la que en el mismo término lo fue de religiosas de Sta. Clara de Cuellar, su tipo 10560 rs. Lo que se anuncia al público.

Un Secretario de Intendencia, cesante, que cuenta muchos años de servicio y tiene buenos conocimientos administrativos y económicos, desea obtener una Secretaría de Ayuntamiento de cualquier pueblo de la provincia de Madrid ó inmediatas. La corporacion municipal que guste favorecerle, se servirá dirigirse á D. José Dueñas, calle de la Montera, núm. 36, librería estrangera.

En el pueblo de Palazuelos se halla una yegua desconocida, que hace unos dias se presentó en el término del mismo, cuya justicia la recogió y conserva á su cuidado. La persona que se le hubiese perdido se presentará á la indicada justicia, que dando las señas y acreditando ser su dueño le será entregada.